

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo hipotecario No. 2023 00517.
Demandante: LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA.
Demandado: OLGA CLEMENCIA HENAO CADAVID.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA contra OLGA CLEMENCIA HENAO CADAVID, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

Por la escritura pública No. 0077 de 2017.

1. Por la suma de \$200.000.000, por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución
2. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el 20 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$40.000.000, por concepto de honorarios del abogado y demás gastos relacionados, contenidos en la cláusula séptima del título ejecutivo.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaría infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código general del proceso. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los

cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen, identificado con los folios de matrícula No. 50N-20433225. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro.

Se reconoce a la abogada MARÍA AZUCENA LARGO CALVO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name and title of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO